



Resolución Directoral Nro. 00078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de diciembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 02-2021-COMITÉ PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1; el Memorando N° 2547-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM e Informe N° 1314-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 439-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley) y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y el referido Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 19 de octubre del 2021 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 "Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua del sector de riego lateral 42+190b Cieneguillo Sur, distrito de Sullana provincia de Sullana, departamento de Piura" (en adelante el procedimiento de selección);

Que, mediante Carta N° 02-2021-COMITÉ PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Comité de Selección señala que *“de la revisión de las Bases del proceso, en el numeral 1.3 del Capítulo I menciona que el valor referencial ha sido calculado al mes de agosto 2021, sin embargo en el numeral 30 de los Términos de Referencia, el Presupuesto de Ejecución de Obra tiene una fecha de 20/05/2020, superando los 9 meses de vigencia, según indica el Artículo N° 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, mediante Memorando N° 2547-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1046-2021-MIDAGRI/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, dado que de la revisión de las bases administrativas registradas en la plataforma del SEACE, se verifica que contiene un valor referencial que data del mes de octubre del 2020, que supera la antigüedad prevista en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, a través del Informe Legal N° 439-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala entre otros que, en atención a los vicios advertidos con relación al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1, corresponde declarar la nulidad, de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios señala que: *“(...) En el caso de ejecución y consultorías de obra, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección **no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra** o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria” (resaltado es agregado)*;

Que, el inciso f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, referido a los principios que rigen las contrataciones, señala: *“f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan



Resolución Directoral Nro. 00078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de los hechos expuestos por la Unidad de Administración, se advierte incongruencias en las bases administrativas, que establecen un valor referencial que supera los 9 meses de vigencia, vulnerándose el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con las visaciones de las Unidades de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-NCPD-PROC-19-2021-MIDAGRI-PSI-1 “Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua del sector de riego lateral 42+190b Cieneguillo Sur, distrito de Sullana provincia de Sullana, departamento de Piura”, el cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria y publicación de bases del procedimiento de selección.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 3. -Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

«RDELGADO»

**RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**